



Señor Juez a su Despacho demanda verbal Impugnación Acta de Asamblea de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase proveer. Soledad, junio 29 de 2022

El Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE : TANIA MILENA HAMBURGUER MEZA
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA
PRESTIGIO SAS
RADICADO : 2022-00290-00

Visto y constado el anterior informe secretarial, se observa que la señora TANIA MILENA HAMBURGUER MEZA a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA con NIT: 901.203.274-1 representada por la Sociedad PRESTIGIO S.A.S con NIT: 900.501.081-1 esta última representada por GINA DEL SOCORRO BARRAZA SANJUAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.720.463, la cual reúne los requisitos de ley, de conformidad a lo señalado en el art 382, 82 y 89 del CGP.

Frente a la medida provisional solicitada por lo demandantes, el Despacho advierte que a fin que la misma sea decretada, deberá fijar caución de conformidad a lo establecido en el artículo 382 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Admítase la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, instaurada por TANIA MILENA HAMBURGUER MEZA a través de apoderado judicial contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA con NIT: 901.203.274-1 representada por la Sociedad PRESTIGIO S.A.S con NIT: 900.501.081-1 cuya representante legal es la señora GINA DEL SOCORRO BARRAZA SANJUAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.720.463, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Notificar a los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA con NIT: 901.203.274-1 representada por la Sociedad PRESTIGIO S.A.S con NIT: 900.501.081-1, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que se le haga de este auto. De conformidad a lo señalado en el art 369 del CGP.

CUARTO: Para efectos de decretar la medida cautelar, préstese por el interesado la caución respectiva para responder por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución de estas, estableciéndose ésta en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) la cual podrá ser prestada en dinero, bancario o de compañía de seguros”.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho GILBERTO CARLOS PRIETO BRÍÑEZ identificado con C.C. No. 85.151.211 y T.P. No.312620 del C. S de la J. para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d81ab68b0d81dda6abc6e0848e93686fa137f6a64effc8912ad8fbb920bc77**

Documento generado en 30/06/2022 08:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>